

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-01763 del 02 de febrero de 2021, el señor **GONZALO CASTAÑO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.116, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Aprovechamiento de Productos de la Flora Silvestre, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21233, ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de aprovechamiento de productos de la flora silvestre cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR el trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** solicitado por el señor **GONZALO CASTAÑO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.725.116, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-21233, ubicado en la vereda Hidalgo del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Páramo la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-01763 del 02 de febrero de 2021.

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la Autoridad Ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles ni productos de la flora silvestre, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Circular Interna 00003-2021 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Vigente desde:
20-Sep-17

F-01-00004-01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **GONZALO CASTAÑO LLANO**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.comare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA ISABEL LOPEZ MEJÍA
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.37654.

Proyectó: Abogada/Camila Botero A.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Flora Silvestre.

Fecha: 03/02/2021.